

**EXPEDIENTE: SAN 2018-5 SERVICIOS FUNERARIOS**

Dña. Carmen Rodilla Martí  
D. Carlos Gómez Asensio  
D. José Miguel Corberá Martínez

En Valencia, a 27 de diciembre de 2024

La Comissió de Defensa de la Competència de la Comunitat Valenciana (CDCCV), en la fecha y con la composición arriba expresada, siendo ponente Dña. Carmen Rodilla Martí, ha dictado la presente resolución en el marco del expediente sancionador SAN 2018-5 SERVICIOS FUNERARIOS.

**I. ANTECEDENTES**

El 25 de julio de 2018 se presenta un escrito, con número de registro 859, en el PROP de Alicante dirigido a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, por parte de CONFIDENCIAL con DNI CONFIDENCIAL y domicilio: CONFIDENCIAL de Alicante. En el escrito se denuncia a la empresa ASV Servicios Funerarios. Avda. Jean Claude Combaldieu n.º 5. Alicante-03008, alegando que:

*“La mercantil denunciada es una empresa de referencia en Alicante y en la Comunitat Valenciana en el sector Servicios Funerarios.*

*Según su página web, dispone en la provincia de Alicante de veinte tanatorios y en la ciudad de Alicante y la zona metropolitana tres tanatorios, sin que exista en la práctica competencia alguna, al menos en Alicante, en la que ocupa una posición de absoluta dominancia al no existir, como se ha dicho, competencia efectiva.*

*En mi condición de consumidor de servicios funerarios, he podido comprobar que la entidad denunciada, a la que tenemos que acudir en la práctica la inmensa mayoría de consumidores, y fruto de esa posición dominante, tiene una política cerrada de imposición de precios fijos, de servicios que deben ser consumidos en bloques cerrados, y sobre todo, de imposición de condiciones comerciales abusivas, consistentes en el pago de los servicios por adelantado bajo la coacción de la no prestación del servicio. Particularmente, fui destinatario de ese abuso al serme denegado el **servicio de incineración**, (...)*

*En la práctica, y como digo, no le es posible al consumidor acudir a ninguna otra empresa de la competencia de manera efectiva y eludir las conductas prohibidas fruto de la posición dominante en el sector de la mercantil denunciada que constituyen a mi juicio, un evidente abuso en perjuicio del consumidor. De hecho, y con ocasión del abuso de posición dominante de la que he sido objeto, he acudido a empresas de comparación de precios y servicios que existen en internet, pero que dirigen exclusivamente a la empresa denunciada o a otras, pero que se encuentran muy distantes, a veces centenares de kilómetros y no pueden, en la práctica prestar el servicio en condiciones razonable”.*

Por todo ello, solicita, tras las diligencias que procedan, que se incoe el correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, solicita ser informado de las diligencias o de la resolución que se produzca, en su condición de interesado en el expediente y por ostentar interés legítimo.

Junto al escrito, adjunta copia de la autorización del servicio y el compromiso de pago del servicio. El precio comprometido que figura en este último documento asciende a 4.775,23€



(cuatro mil setecientos setenta y cinco euros con veintitrés céntimos). En el documento "Autorización del servicio" se expresa la autorización "a prestar el servicio funerario y a efectuar las gestiones y prácticas tanatológicas necesarias para su destino final", pero ni en la denuncia, ni en la documentación aportada se especifica si solo se contrató el servicio de cremación o se incluyeron otros, como el de tanatorio velatorio.

## II. CUESTIÓN PREVIA. CONDICIÓN DE INTERESADO DEL DENUNCIANTE

Como cuestión previa debe determinarse la condición de interesado del denunciante, tal como alega en su escrito de denuncia.

Señala el artículo 49 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), que "cualquier persona física o jurídica, interesada o no, podrá formular denuncia de las conductas prohibidas por esta ley, con el contenido que se determinará reglamentariamente. La Dirección de Competencia incoará expediente cuando se observen indicios racionales de la existencia de conductas prohibidas y notificarán a los interesados el acuerdo de incoación, excepto en el supuesto previsto en el apartado 4 de este artículo"

La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento (art. 62.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC).

El art. 4.1 LPAC considera interesados en el procedimiento administrativo a:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Así pues, se entiende por denunciante interesado aquel que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la legalidad, es decir, tiene que haber un interés real por parte de quien lo alega, en el sentido de que la resolución que haya de recaer en el procedimiento sea susceptible de proporcionar, por sí misma, un beneficio materialmente apreciable (art. 4 LPAC).

La colaboración a instancia propia o de la autoridad de competencia no implica la condición de interesado en el expediente (art. 39.2 LDC).

En el presente caso, no se aprecia la existencia de un beneficio materialmente apreciable que pudiera afectar al denunciante por cuanto los hechos relatados se refieren a un supuesto abuso de posición de dominio en el mercado de la empresa denunciada, pero sin consecuencias directas para la persona física denunciante, por lo que se debe desestimar su pretensión de reconocimiento de la condición de interesado en presente expediente, sin perjuicio de que pudiera serle aplicable, en su caso, lo previsto en el artículo 49.4 LDC, en el caso de que la Comisión de Defensa de la Competencia (CDC-CV), acuerde no iniciar actuaciones por los motivos allí relacionados.

## III. NORMATIVA AUTONÓMICA REGULADORA

Mediante Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, se transfirieron a la Comunitat Valenciana, entre otras, las competencias que, en relación con la policía sanitaria mortuoria, atribuye el



Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado, correspondiendo a la comunidad autónoma, en el marco de la planificación general sanitaria del Estado, y dentro de su ámbito territorial, la organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia y tutela, así como la sanción e intervención en las actividades y servicios competencia de la administración sanitaria del Estado y, asimismo, las funciones de estudio, recopilación de datos e información [artículos 13 y 14.1.c)].

En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad Valenciana aprobó el [Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana](#), modificado por Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, y por el Decreto 47/2023, de 31 de marzo, del Consell, de regulación de los consejos de salud básicos y otros espacios de participación en la Comunitat Valenciana. De acuerdo con dicho reglamento:

- a. Las facultades administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria corresponden a la Generalitat y a los Ayuntamientos (art. 2), siendo competencia de estos últimos, entre otras, tanto la autorización de tanatorios, como la autorización de hornos crematorios o de incineración de cadáveres, necesitando el previo informe favorable de la Conselleria de Sanidad (arts. 17.1, y 39.7).
- b. El artículo 2.3 especifica que las Ordenanzas o Reglamentos municipales podrán establecer requisitos mínimos de calidad o disponibilidad de los medios con que deben contar las empresas funerarias, si bien dichos requisitos deben justificarse de acuerdo con objetivos de calidad del servicio, y deben ser proporcionales a la población e índice de mortalidad del municipio, sin que, en ningún caso, directa o indirectamente, puedan suponer una restricción a la libre concurrencia entre empresas funerarias.
- c. El artículo 6 define a las empresas funerarias como *“persona física o jurídica que, previamente autorizada al efecto, presta la actividad de servicios funerarios bajo cualquier forma de gestión admitida en derecho, y se encarga de actuar ante la administración Pública competente para la obtención de los permisos necesarios y demás requisitos exigidos en la normativa aplicable, desde que se produce el óbito hasta el destino final del cadáver”*.
- d. En el mismo artículo 6, se define el tanatorio como el *establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatopraxia y tanatoestética, y para la exposición de los cadáveres*, mientras que el horno crematorio o de incineración es la *instalación compuesta de uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, de restos humanos o de restos cadavéricos*.
- e. La entidad responsable de la incineración debe disponer de un libro-registro de incineración de cadáveres, de restos humanos y de restos cadavéricos. En este libro se anotarán todos los servicios prestados, con especificación de nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del difunto y de la fecha de incineración; en el caso de restos humanos, haciéndose constar la pieza y el nombre de la persona a quien pertenezca (artículo 18.1). Carecer de dicho libro registro supone la comisión de una infracción grave, prevista en el artículo 58.2.a) de la misma norma.

#### **IV. DILIGENCIAS EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Dado que los hechos relatados en el escrito de denuncia podrían suponer un supuesto abuso de posición de dominio en el mercado previsto en el artículo 2 LDC, por parte del Servicio de Defensa de la Competencia, se llevaron a cabo determinadas diligencias previas para determinar su fundamento y alcance.



1. A fin de determinar, en primer lugar, qué administración es la competente conforme a los mecanismos previstos en la Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, se abrió una pieza de asignación competencial, determinándose que, como la conducta denunciada habría sido llevada a cabo en un contexto o mercado de ámbito puramente local -servicio de incineración en la ciudad de Alicante y alrededores-, los efectos de esta conducta denunciada, al margen de su valoración y calificación en aplicación de la LDC, quedarían limitados a un ámbito puramente autonómico, y no existiría afectación supraautonómica. Por ello, se estimó que la administración competente para conocer de la presente actuación eran los órganos de defensa de la competencia la de la Comunitat Valenciana.
2. Por otro lado, y, con la finalidad de determinar el mercado afectado en el ámbito municipal de Alicante, en fecha 20 de febrero de 2023, se solicitó información relacionada con el servicio de incineración de los tanatorios existentes en el término municipal al Ayuntamiento de Alicante, por ser la administración territorial competente en la prestación de los servicios funerarios. En concreto, se requirió la siguiente información:
  - Relación de tanatorios que presten el servicio de incineración o cremación en la ciudad de Alicante (Se solicita información sobre los datos relativos a la titularidad y los datos de la entidad que ostenta su explotación en el supuesto de que no fuera la misma).
  - Cualquier otra información sobre la prestación de los servicios de tanatorio que por esa entidad se pueda considerar relevante para la determinación del mercado del sector en el término municipal de Alicante.

El 7 de marzo de 2023 se recibe contestación del Ayuntamiento de Alicante al requerimiento de información efectuado. Desde el Departamento de Inspección y Control Técnico del Servicio de Control Urbanístico y Ambiental, comunican que la información que obra en los archivos municipales es la siguiente:

- Licencia con nº de expediente 987/82 concedida el 10 de junio de 1983, para ejercer la actividad de TANATORIO Y CREMATORIO en local sito en VIAL DE LOS CIPRESES, 2.
  - Decreto de fecha 29 de julio de 2008 por el que se autoriza la transmisión de la licencia a favor de ASV FUNESER, S.L, representada por D. CONFIDENCIAL según su solicitud de fecha 15 de mayo de 2008 con número de expediente A052008000160.
3. El día 5 de mayo de 2023 y, revisada toda la información y valorados los hechos en relación con la normativa relativa a la Defensa de la Competencia, el órgano de instrucción del Servicio de Defensa de la Competencia llega a las siguientes conclusiones:

Que se han realizado recientemente diversos estudios por la CNMC o autoridades autonómicas competentes (Ver *“Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el sector de los servicios funerarios”* (ACREA)<sup>1</sup>; *“Análisis del sector funerario”* (ACCO)<sup>2</sup> etc.) que vienen a señalar las características particulares en el mercado del sector de los servicios funerarios, y, entre otras, la afirmación de que la oferta y la demanda de servicios es de carácter meramente local (en la mayoría de los casos el mercado geográfico es de ámbito municipal, que solo requiere de previa autorización); que existe libertad por parte de las empresas del mercado referenciado para fijar precios u otras imposiciones comerciales en la prestación de los diferentes servicios; que, dentro

<sup>1</sup> El documento de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA) se puede consultar en la web de la CNMC, dentro del proyecto “Municipios y Competencia”: <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/promocion-de-la-competencia/municipios-y-competencia#funerarios>

<sup>2</sup> El documento de la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO) se puede consultar en: [https://acco.gencat.cat/ca/detall/article/20230314\\_estudi\\_sector\\_funerari\\_2](https://acco.gencat.cat/ca/detall/article/20230314_estudi_sector_funerari_2)



del mercado de servicios funerarios, es posible distinguir varios mercados de producto, entre otros, el mercado de servicios de cremación o incineración, donde geográficamente suele haber un o ningún crematorio, por lo que puede tratarse “per se” de monopolios de ámbito comarcal o supracomarcal.

4. Por lo expuesto, el 3 de mayo de 2023, el Subsecretario de la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, elevó la propuesta de resolución dirigida a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana de no incoar procedimiento sancionador, dar por concluidas las actuaciones y proceder al archivo de plano del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 49.3 de la LDC y del artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por considerarse que no se han constatado indicios de infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la citada LDC, con independencia de que los hechos pudieran incurrir en una infracción regulada en la normativa en materia de protección a las personas consumidoras y usuarias.
5. El 22 de junio de 2023 la Secretaría de Comisión de Defensa de la Competencia comunica que en el Punto 3 del Acta referente al “Expediente SAN 2018-5. SERVICIOS FUNERARIOS. (...)”, si bien la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana decide trasladar al Servicio de Defensa de la Competencia la necesidad de realizar algunas actuaciones adicionales con la finalidad de determinar la eventual existencia o no, de posición de dominio”.
6. En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Defensa de la Competencia, el día 28 de noviembre de 2023 se requiere a ASV FUNESER, S.L., al ser la única empresa con licencia para realizar el servicio de tanatorio y crematorio, para que facilite la siguiente información y aporte los datos que a continuación se señalan:
  - Relación de las empresas que han solicitado a ASV FUNESER, S.L. la cesión o subcontratación para la prestación del servicio de crematorio en la ciudad de Alicante, desde el periodo que transcurre desde el año 2017 a la actualidad.

El día 14 de diciembre de 2023 ASV FUNESER, S.L. contesta al escrito requerimiento con una única alegación:

***“ÚNICA. - De la cesión o subcontratación del servicio de crematorio en la ciudad de Alicante (2017- actualidad).***

*Se aporta como Anexo I de este escrito, información referente a la cesión o subcontratación del servicio de crematorio en la ciudad de Alicante desde el año 2017 hasta la actualidad. La reseñada información desglosa en dos columnas el número de incineraciones y su facturación por año, habiendo dividido, para mayor claridad a juicio de esta parte, la subcontratación de incineraciones en 4 grandes bloques en función del solicitante del servicio, esto es: Compañías de Seguros, Empresas Funerarias, Empresas del Grupo y Particulares.*

*Consultada nuestra base de datos, no nos consta denegación del servicio de cremación solicitado por terceros.*

*La peculiaridad del servicio contratado y la necesidad de su prestación de manera inmediata, determina que, en la mayoría de ocasiones, cuando la solicitud del servicio la realiza otra empresa, el servicio se solicite y contrate verbalmente al tiempo que se informa del fallecimiento, autorizándose caso por caso”.*

Del Anexo I aportado se desprenden las siguientes conclusiones en relación con las cesiones o subcontrataciones del servicio de crematorio que ha realizado ASV FUNESER, S.L. en la ciudad de Alicante durante el periodo transcurrido entre 2017 a 2023:



1. El nombre de la persona incinerada en la que se basa la denuncia aparece entre la relación de particulares en 2018.
2. En concreto, el número de personas fallecidas que recibieron el servicio de crematorio por ASV FUNESER, S.L. fueron los siguientes:

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Nº personas				CONFIDENCIAL			

3. La mercantil distingue entre los servicios de incineración prestados a las compañías aseguradoras y otras entidades<sup>3</sup>, a las empresas funerarias (y dentro de estas a las empresas del propio Grupo ASV) y, por último, a los servicios de cremación contratados por particulares. Esta ha prestado servicios a un total de CONFIDENCIAL compañías aseguradoras, CONFID. entidades públicas, y un número no determinado de compañías extranjeras y otras asociadas, así como CONFIDENCIAL empresas funerarias, y a CONFIDENCIAL particulares en el periodo que transcurre entre 2017 a 2023, todas ellas identificadas en la documentación aportada por lo que no se estima necesario reiterarlas en este momento, arrojando los siguientes datos:

Número de incineraciones por Año y tipo de contratante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Compañías ASEGURADORAS DECESOS y otras entidades				CONFIDENCIAL			
EMPRESAS FUNERARIAS				CONFIDENCIAL			
Empresas del Grupo ASV				CONFIDENCIAL			
Contratantes particulares personas físicas				CONFIDENCIAL			
<b>TOTAL</b>				CONFIDENCIAL			

4. Por otra parte, los precios unitarios medios por servicio de cremación, año y entidad o persona contratante de los servicios de incineración, según los datos aportados por la propia compañía fueron los siguientes:

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>Compañías aseguradoras Decesos</b>				CONFIDENCIAL			
<b>Empresas funerarias</b>				CONFIDENCIAL			
<b>Empresas Grupo ASV</b>				CONFIDENCIAL			
<b>Contratantes particulares</b>				CONFIDENCIAL			

<sup>3</sup> Resulta necesario clarificar que en los datos proporcionados por ASV FUNESER, SL, en el apartado "Compañías", se incluyen entidades que no son tales, sino entidades públicas y también dos categorías genéricas, "Asociadas ¿?" y "Compañías Extranjeras". Las entidades públicas relacionadas son las siguientes: Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Ayuntamiento de El Campello, Generalitat Valenciana, y Hospital Psiquiátrico Penitenciario.



No obstante, aunque el precio estándar para las compañías aseguradoras fue de <sup>CONF.</sup> € en 2017 y 218, de <sup>CONF.</sup> € en 2019 y 2020, y de <sup>CONF.</sup> € en 2022 y 2023, existe una horquilla entre precios máximos y mínimos, que parece de interés reseñar:

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx
Compañías aseguradoras / Otras				CONFIDENCIAL			
Empresas funerarias				CONFIDENCIAL			
Empresas Grupo ASV	CONFIDENCIAL						
Contratantes particulares				CONFIDENCIAL			

Respecto del precio estándar para contratantes particulares, entre 2017 y 2022 se sitúa en los <sup>CONF.</sup> €, mientras que en 2023 asciende a <sup>CONF.</sup> € por servicio.

Entre las personas que figuran en la relación individualizada contratantes particulares del servicio de incineración, correspondiente al año 2018, se encuentra el nombre de <sup>CONFIDENCIAL</sup>, que es la persona citada en el documento "Autorización de Servicio", firmado por <sup>CONFIDENCIAL</sup> el importe facturado por dicho servicio asciende a <sup>CONF.</sup> euros ( <sup>CONFIDENCIAL</sup> euros), según la relación aportada por la empresa (importe correspondiente exclusivamente al servicio de incineración). Este importe se encuentra ligeramente por encima del precio "estándar" de ese ejercicio (<sup>CONF.</sup> €) y también por encima de la media para dicho rango de clientela.

Si se tiene en cuenta el presupuesto proporcionado por el denunciante, que asciende a 4.775,63 €, la prestación del servicio de cremación supondría el 13,11% del coste total de los servicios prestados.

Por otra parte, no se observa de los datos analizados una gran disparidad de importes unitarios medios según la tipología del ente o persona contratante de dichos servicios, aunque en todas las anualidades de los ejercicios estudiados, el coste del servicio para personas particulares es ligeramente más alto que para el resto de empresas y entidades. Sí se observa mayor disparidad, tanto en importes mínimos como máximos en todas las anualidades para las personas contratantes particulares, al parecer debido a las prestaciones incluidas en cada uno de los servicios.

7. Tras analizar la información, el 8 de noviembre de 2024, se solicita diversa información relativa a las empresas, centros y actividad de incineración de cadáveres en la provincia de Alicante al Institut Valencià d'Estadística (IVE), a la Dirección General de Salud Pública de la Generalitat Valenciana (Servicio de Sanidad Ambiental, que ostenta las funciones relativas a policía mortuoria), y la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental (Servicio de Protección de la Atmósfera, que ostenta competencias en materia de autorizaciones de emisiones a la atmósfera, incluida la actividad de incineración de



cadáveres humanos).

En la misma fecha, el IVE remite información relativa a las empresas que están dadas de alta en el código CNAE 9603 – “Pompas fúnebres y actividades relacionadas” en la provincia de Alicante, pero no puede proporcionar datos sobre centros de tanatorios y crematorios existentes en la Comunitat Valenciana. En su relación figuran 43 empresas<sup>4</sup>.

Asimismo, el mismo día 8 de noviembre, el Servicio de Sanidad Ambiental confirma que no dispone de datos actualizados y fiables sobre el número de centros tanatorios y crematorios en la Comunitat Valenciana, pero apunta a que, dada la competencia de control de emisiones a la atmósfera que le corresponde a la Conselleria de Medio Ambiente, desde ese departamento se podría obtener el dato solicitado.

Efectivamente, el Decreto 228/2018, de 14 de diciembre, del Consell, regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Este decreto es aplicable a todas las fuentes de los contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley; en el Anexo IV de la citada Ley, se recoge el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), entre las que se incluye la de “Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación” (Grupo B, Código 09 09 01 00).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 228/2018, cuando se trate de instalaciones en que se desarrollen actividades del Grupo B, el órgano autonómico competente para tramitación y resolución del procedimiento de autorización de emisiones a la atmósfera de actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera será la dirección territorial de la conselleria competente en medio ambiente en cuyo ámbito territorial haya de ubicarse la instalación.

De esta forma, desde la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante, y el Servicio de Protección de la Atmósfera en la sede central de la Conselleria, se remiten al Servicio de Defensa de la Competencia los datos correspondientes a las instalaciones de incineración de cadáveres humanos existentes en la provincia de Alicante, que serán trascendentes para determinar el ámbito territorial del mercado afectado.

La relación remitida por Medio Ambiente sobre instalaciones de crematorio en la provincia de Alicante es la siguiente, en la que se incluye el municipio, la titularidad y el número de identificación medioambiental (NIMA):

MUNICIPIO	TITULAR	NIMA
Albatera	ASV Funeser S.L.U.	300012741
Albatera	Pascuala Cutillas Lozano	300017805
Rojales	Funsureste S.L.	300009285
Denia	ASV Funeser S.L.U.	300009286
Alicante	ASV Funeser S.L.U.	300009287
Orihuela	Funsureste S.L.	300004878
Elche	ASV Funeser S.L.U.	300010492
Villena	Tanatorio San José -V, S.L.	300011815
La Vila Joiosa	ASV Funeser S.L.U.	300010556
Pilar de la Horadada	Pompas Fúnebres Samper S.L.	300014410
Alcoi	Cementerio municipal de Alcoi	300016037
Elda	Tanatorio Elda-Petrer S.A.	300000613
Callosa de Segura	Funsureste S.L.	300008783
Alicante	ASV Funeser S.L.U.	300019518
Benidorm	ASV Funeser S.L.U.	300025884

 Sin inicio de actividad

<sup>4</sup> Hay relacionadas 44, pero hay que descartar a la empresa SERVICIOS DE INCINERACION ANTOMAR SL, cuyo objeto social es el de servicios de incineración, enterramiento y cremación de animales.



De los trece crematorios autorizados y en funcionamiento en la provincia de Alicante, un total de seis se ubican en el ámbito comarcal la Vega Baja, mientras que el resto se reparte uno en cada una de las demás comarcas, excepto la de El Comtat, que no dispone de ninguno. Así, el de Baix Vinalopó se encuentra en Elche, el de l'Alacantí en Alicante, el del Vinalopó Mitjà en Elda, el del Alt Vinalopó en Villena, el de la Alcoià en Alcoi, la Marina Baixa en La Vila Joiosa, y en la Marina Alta se encuentra en Dènia.

De estos mismos trece crematorios autorizados y en funcionamiento, cinco corresponden a ASV Funeser, SLU (Albatera, Dènia, Alicante, Elche y La Vila Joiosa), mientras que Funsureste, SL es titular de otros tres (Rojales, Orihuela y Callosa de Segura). Debe tenerse en cuenta que tanto ASV Funeser, SLU, como Funsureste, SL, pertenecen al mismo grupo empresarial: ASV, y ambas tienen su sede social en el mismo domicilio, en la Avda Jean Claude Combaldieu, 5, 03008 – ALICANTE.

El segundo crematorio de Villena es titularidad de Pascuala Cutillas Lozano; el de Villena de Tanatorio San José – V, SL; el de Pilar de la Horadada, de Pompas Fúnebres Samper, SL; el de Alcoi, del Cementerio Municipal de Alcoi; y el de Elda, del Tanatorio Elda – Petrer, SA.

Los dos autorizados, que no han entrado en funcionamiento en Alicante y Benidorm son también titularidad de ASV Funeser, SLU.<sup>5</sup>

Para una mayor claridad de la ubicación geográfica, se han marcado en el siguiente mapa de la provincia de Alicante la ubicación por municipios de los crematorios identificados con un recuadro rojo (dos en el caso de Albatera) y un recuadro verde en el caso de los crematorios de Alicante y Benidorm que no han comenzado la actividad a fecha actual, según la información de la Conselleria de Medio Ambiente:

---

<sup>5</sup> En la web del Grupo ASV – Servicios Funerarios, consultada el 14 de noviembre de 2024, figuran los tanatorios crematorios de La Santa Faz en San Juan (Alicante) y el Tanatorio Crematorio La Siempre Viva, como que se encuentran en funcionamiento y ofrecen sus servicios, con lo que en la ciudad de Alicante funcionarían los dos: <https://www.grupoasvserviciosfunerarios.com/tanatorio-funeraria/alicante>





17. ROTRAFU, S.L., CORNELLÀ DE LLOBREGAT
18. GRUPO CORINVER 2023 SL, CREVILLEN
19. ENDENE KOFFI YVETTE, ELCHE/ELX
20. FUNERARIA DEL VINALOPO SL, ELDA
21. TANATORIO ELDA PETREL SA, ELDA
22. FUNERARIA MOYA, SL, IBI
23. KIRCHHERR THOMAS, JÁVEA/XÀBIA
24. SERVICIOS FUNERARIOS JAVEA SL, JÁVEA/XÀBIA
25. AUDECA SL, MADRID
26. CLECE SA, MADRID
27. FUNERARIA SAN JOSE DE MARIOLA SL, MURO DE ALCOY
28. TANATORIO FUNERARIA DEL VINALOPO SA, NOVELDA
29. FEMENIA PEREZ SL, ONDARA
30. FORNES BALLESTER LETICIA, ONDARA
31. FORNES CRESPO ANTONIO, ONDARA
32. FUSTERS CERVERA ALEMANY S.L., ORBA
33. FILLS DE JOSE OLTRA SENDRA, S.C., PEGO
34. TANATORIO DE PEGO NUMERO 1 SL, PEGO
35. POMPAS FUNEBRES SAMPER SL, PILAR DE LA HORADADA
36. FUNERARIA SAN FRANCISCO SL, PINÓS (EL)/PINOSO
37. SORO RICO TOMAS, PINÓS (EL)/PINOSO
38. ROCAMER SA, SAN PEDRO DEL PINATAR
39. FUNERARIA Y TANATORIO SAN VICENTE FERRER, SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG
40. LOGISTICA FUNERARIA, SANTA POLA
41. SERVICIOS FUNERARIOS SANTA POLA SL, SANTA POLA
42. TANATORIO SAX SL, SAX
43. OLLER REDUAN FRANCISCO JAVIER, TEULADA
44. REVERUM ESPAÑA, S.L., TEULADA
45. LUQUE AMORES ANTONIO, TORREVIEJA
46. TANATORIO LA MORENICA SL, VILLENA
47. TANATORIO SAN JOSE V, SL, VILLENA

En esta relación figuran cuatro empresas con el domicilio social en municipios fuera de la provincia de Alicante, pero con actividad en la misma. Estos datos son coincidentes con los proporcionados por el IVE el 8 de noviembre de 2024.



## V. CONCLUSIONES DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Por todo lo expuesto, esta Unidad de Investigación llega a las siguientes **CONCLUSIONES**:

### 1. LICENCIA DE ACTIVIDAD

- El Ayuntamiento de Alicante ha expedido una única licencia de titularidad y explotación para ejercer la actividad del servicio de tanatorio y crematorio en esta ciudad a la mercantil ASV FUNESER, S.L.
- La mercantil ASV FUNESER, S.L., con NIF. B54305578 y domicilio en AVENIDA JEAN CLAUDE COMBALDIEU, 5, ALICANTE-03008 es una sociedad limitada, cuyo objeto social es el servicio de pompas fúnebres, comprendiendo la construcción y venta de féretros y la conducción de cadáveres, así como todos los servicios relacionados directa o indirectamente con los de un tanatorio y los de un crematorio, tales como velatorios, capilla, embalsamamientos, etc. Entre los servicios prestados por la mercantil está el servicio de crematorio. Su CNAE es el 9603. Pompas fúnebres y actividades relacionadas. Además, forma parte de un grupo de empresas denominado GRUPO ASV<sup>6</sup>, que tiene participaciones en otras sociedades.
- El Grupo ASV se identifica en su web como una organización de empresas de servicios principalmente vinculada a los negocios de transporte sanitario, seguros y servicios funerarios<sup>7</sup>, teniendo su sede central Alicante, en la Avda Jean Claude Combaldieu, 5.
- En cuanto a los servicios funerarios, el Grupo de empresas ASV incluye a las siguientes: ASV Funeser, S.L.; Funsureste, S.L.; Agencia Funeraria la Nueva Málaga, S.L.; Serviasv Servicios Compartidos, S.L., y Alquiler Car Luxe, S.L.<sup>8</sup>

### 2. CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, Y EN PARTICULAR EL SERVICIO DE CREMATORIO:

- En la delimitación del mercado de los servicios funerarios, se ha considerado tradicionalmente por las distintas autoridades de competencia, tanto a nivel nacional como autonómico<sup>9</sup>, la existencia de cuatro mercados de producto relacionados entre sí, determinados por las principales actividades llevadas a cabo por el sector: el mercado de servicios funerarios, el mercado de servicios de tanatorio, el mercado de servicios de cementerio y el mercado de servicios de cremación o incineración.
- Respecto de la definición de “mercado de producto de servicios funerarios”, aunque estrictamente carece de definición legal como tal, puede seguirse la noción doctrinal comúnmente aceptada y empleada, tanto por la autoridad nacional de competencia<sup>10</sup>, como por las autoridades regionales<sup>11</sup>, así como la establecida por el Tribunal de

<sup>6</sup> Web del Grupo ASV: <https://www.grupoasv.com/>

<sup>7</sup> Vid.: <https://www.grupoasv.com/nosotros>

<sup>8</sup> Información obtenida de la Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo del Grupo ASV Servicios Funerarios (BOE núm. 69, de 17.06.2020).

<sup>9</sup> Vid. expediente C/0097/08: 3I / MÉMORA de la CNMC, el [Estudio de la ACCO sobre el uso del tanatorio y sus efectos sobre la competencia en los servicios funerarios](#) (REF. Nº: ES 11/2015), o los más recientes [Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el sector de los servicios funerarios](#), de la ACREA dentro de la iniciativa Municipios y Competencia, o el [Análisis del sector funerario](#), de la ACCO (ES 28/2022).

Asimismo, la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana ha analizado el mercado de los servicios funerarios en sus Resoluciones de 27 de julio de 2016 [EXPEDIENTE SAN 7/2015 – TANATORIO FLORES](#) y de 14 de marzo de 2017 [EXPEDIENTE SAN 1/2015 TANATORIO VINALOPÓ](#).

<sup>10</sup> Vid. Informe del TDC sobre la concentración C-85/04, INTUR/Euro Stewart; Resolución de la CNC, de 3 de marzo de 2009, Funerarias de Baleares, Expte. 650/08.

<sup>11</sup> Vid. los estudios sobre el sector de la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Catalunya de 2007; del Tribunal Galego de Defensa de la Competencia de 2008; y del Servicio Vasco de Defensa de la Competencia 2010, ya citados en el apartado anterior de esta Resolución.



Cuentas en su informe de Fiscalización de la Gestión de servicios funerarios y de cementerios, de 20 de julio de 2006, según la cual dicho mercado en un sentido amplio, comprende *“todas aquellas actividades que se realizan desde que se produce la defunción de una persona hasta el momento de su inhumación o incineración”*; esta misma definición es similar o coincidente con la empleada para conceptualizar a las empresas funerarias por el artículo 6 del citado Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell, tal como se ha citado anteriormente: *“persona física o jurídica que, previamente autorizada al efecto, presta la actividad de servicios funerarios bajo cualquier forma de gestión admitida en derecho, y se encarga de actuar ante la administración Pública competente para la obtención de los permisos necesarios y demás requisitos exigidos en la normativa aplicable, desde que se produce el óbito hasta el destino final del cadáver”*.

- En los pronunciamientos más recientes<sup>12</sup> se ha indicado que la oferta de los servicios de cremación e incineración, al depender de la normativa local y estar sujeta a una regulación sanitaria distinta, suponen un mercado de producto separado del resto de servicios funerarios, aunque se esté detectando una tendencia por parte de las empresas funerarias a prestar todos los servicios de manera integral (funerarios, tanatorio, cementerio y/o incineración).

Por otro lado, la CNMC recoge, entre otros, el mercado de incineración o cremación<sup>13</sup>. Y, dada la evolución del sector, ha diferenciado entre:

- Mercado mayorista, en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero los servicios que no pueden prestar directamente.
- Mercado minorista de servicios integrales, que englobaría un conjunto de servicios prestados por las empresas del sector a particulares directamente o a través de aseguradoras de deceso<sup>14</sup>. Además, está relacionado con el sector de los seguros, a través de las contrataciones de seguros de decesos de forma que, repercutiendo la aseguradora una cuota mensual al contratante del seguro, esta se compromete a sufragar los gastos ocasionados en caso de fallecimiento, contratando los servicios funerarios oportunos.

Por otra parte, las aseguradoras también intervienen en el sector de los servicios funerarios a través de la participación en empresas del sector. De esta forma, se está produciendo un fenómeno de concentración vertical, integrándose las principales compañías aseguradoras en el mercado de empresas funerarias. A modo de ejemplo

---

<sup>12</sup> Informes de Propuesta y Resolución de los expedientes C/0964/18 MÉMORASERFUNTAN y C/1044/19 MÉMORA / MONTERO.

<sup>13</sup> En la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia de 17 de septiembre de 2008 del expediente C/0097/08: 31/MÉMORA, se definen de forma detallada estos mercados: (...) **Mercado de servicios de cremación o incineración**: a su vez, según el TDC, el mercado de servicios de cementerio admitiría una segmentación ulterior, considerando como servicio propiamente dicho el servicio de cremación o incineración consistente en la reducción a cenizas del cadáver por medio de calor.

<sup>14</sup> [Informe de 2020 “Seguros y Fondos de Pensiones”](#) elaborado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo algunas de sus características más relevantes las siguientes:

o Dentro del ramo de “No Vida”, en cuanto a volumen de primas imputadas y cuotas de prima total, ocupa el 4 lugar, con una aportación al resultado total de “No Vida” de 2.466.866.049 €, lo que supone un 6,7% del total. Solo es superado por los seguros de automóviles, de salud y de hogar.

o Respecto a las compañías aseguradoras, al cierre de 2020 operaban en España 59 empresas de este tipo de seguros, una menos que al cierre del periodo anterior.

o Es un ramo muy concentrado, pues más del 70% de las primas están en manos de las cinco primeras entidades del sector.

Igualmente, relevante respecto a los seguros de deceso es que, en el año 2020, según UNESPA24, el 46,6% de la población de España dispone de un seguro de estas características.



señalar el Grupo ASV, Ocaso y Santa Lucía.

Con la participación de las empresas aseguradoras en operadores del sector de los servicios funerarios, se elimina la necesidad de tener que acudir a contratar los servicios externamente, pudiendo de ese modo actuar con más libertad y menos transparencia en el mercado, tanto para los usuarios como para el resto de los operadores, más aún en el supuesto de que sea también gestora de establecimientos de tanatorio, de cementerio o crematorio.

Por último, señalar en el mercado minorista que hospitales y residencias de mayores se constituyen como posibles intermediarios, motivado fundamentalmente al alto número de defunciones que se produce en ellos, pudiendo favorecer el acceso de determinadas empresas funerarias al mercado, principalmente aquellas empresas que se encuentran operando en los grandes municipios, que es donde se suelen encontrar estas instalaciones. Así, ambos pueden convertirse en una vía de suministro de información, facilitando transacciones entre empresas funerarias y familiares de los difuntos, por lo que podrían beneficiar a determinadas empresas a las que se les otorgarían ciertas ventajas competitivas, pudiendo propiciar la aparición de prácticas anticompetitivas.

- En condiciones normales, los servicios funerarios son un sector con una demanda establecida y constante, y su facturación supone alrededor del 0,12% del PIB nacional, según los datos proporcionados por estudio “Radiografía del sector funerario” de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF), publicado el 28.10.2024<sup>15</sup>.
- Según este mismo estudio, la estructura del coste de un funeral, el precio final de un servicio funerario, está compuesto en un 57,9% (58,0% en 2022) por el valor de los servicios funerarios en sentido estricto, en un 11,9% (12,8% en 2022) por el gasto en servicios complementarios (certificados y tasas, iglesia, coronas, lápidas, esquelas, etc.), en un 15,2% (14,3% en 2022) por los costes del destino final (inhumación o incineración) y en un 14,9% (mismo dato que el año anterior) por impuestos indirectos (IVA):



### 3. ÁMBITO GEOGRÁFICO: MERCADO RELEVANTE:

- La oferta de servicios de incineración, la CNMC considera que, mientras la mayoría de las localidades cuentan con cementerios, no ocurre así con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de estos últimos sería mayor

<sup>15</sup> Vid. <https://www.panasef.com/radiografia-del-sector-funerario/>



(eminentemente locales, pero también, en ocasiones, de ámbito provincial<sup>16</sup>). Debido a que no todos los tanatorios disponen de instalaciones de cremación, es frecuente que dicho servicio se preste en instalaciones situadas en localidades distintas de aquellas en la que se localiza el tanatorio en el que se han prestado el resto de los servicios funerarios. Por ello, los últimos precedentes han considerado que el ámbito geográfico del mercado de los servicios de cremación estaría constituido por la zona de influencia del municipio donde estén las instalaciones dedicadas a la prestación de dichos servicios.

- Mientras que el mercado de servicios funerarios, tanatorios, se configura eminentemente en el ámbito local: *“la existencia de velatorios en todas las localidades y los datos numéricos mencionados por la Sala en cuanto al carácter abrumadoramente local de los servicios contratados en las salas próximas, muestran de manera clara que la demanda social de que dicho servicio tiene lugar en los propios municipios en los que se va a producir el entierro”*<sup>17</sup>, no puede afirmarse lo mismo respecto de los servicios de cremación. Así, y según el citado estudio “Radiografía del sector funerario” de PANASEF, existe en el conjunto nacional español un total 17.682 cementerios repartidos en 8.126 localidades, dato que se ha mantenido estable en los últimos cuatro años.
- Por otra parte, y siguiendo la misma fuente, señala PANASEF que existen en España 537 hornos crematorios. De ellos, tal como se ha citado anteriormente, sobre datos de la Conselleria de Medio Ambiente, 13 se encuentran en la provincia de Alicante (15, si se tienen en cuenta todos los autorizados aunque no se encuentren en funcionamiento), de los que el Grupo ASV gestionaría, a través de sus empresas ASV Funeser, S.L.; Funsureste, S.L. hasta 10 (contando los dos que no han entrado en funcionamiento), lo que supone el 66,6% de las instalaciones de cremación en dicha provincia, y, en concreto, en la ciudad de Alicante solo ASV FUNESER, S.L. posee licencia para el servicio de crematorio, mientras que cuenta con un total de 7 centros autorizados en la provincia, lo que supone el 46,6% del total de instalaciones existentes en la provincia.

#### 4. DEMANDA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS:

- En la configuración del mercado, sus características principales la hacen particular porque, tal como señaló la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana en sus resoluciones de 27 de julio de 2016 (EXPEDIENTE SAN 7/2015 – TANATORIO VINALOPÓ FLORES) y de 14 de marzo de 2017 (EXPEDIENTE SAN 1/2015 TANATORIOS DEL VINALOPÓ)<sup>18</sup>:
  - a. es forzosa y de primera necesidad,
  - b. es ocasional a la que el consumidor, por regla general, solo deberá hacer frente muy pocas veces a lo largo de su vida;
  - c. la decisión de compra se toma de forma imprevista y con carácter urgente, hay un absoluto desconocimiento de los precios antes de recurrir a sus servicios;
  - d. las circunstancias anímicas hacen recurrir a una demanda de inducida de más prestaciones funerarias de las necesarias o las deseadas;
  - e. su carácter local;
  - f. es constante, imprevisible y estable,

---

<sup>16</sup> Véase la Resolución de la CNC de 3 de marzo de 2009 del expediente 650/08, Funerarias Baleares, la Resolución de la CNMC de 19 de abril de 2018 en el expte. S/DC/0595/16, FUNERARIAS AGRUPADAS DE ALBACETE y los Informes de Propuesta y Resolución de los expedientes C/0964/18 MÉMORA-SERFUNTAN y C/1044/19 MÉMORA / MONTERO.

<sup>17</sup> Véase la STS 1.689/2019, de 10 de diciembre de 2019, Sala 3ª (procedimiento 6629/2018; ROJ: STS 4085/2019), y la anterior STS 2567/2016, de 9 de diciembre, citada en la de 2019.

<sup>18</sup> Véase anterior nota 8 para los enlaces a dichas resoluciones.



- g. se encuentra intermediada por las empresas aseguradoras. Una consecuencia de esta característica es que los principales clientes de las empresas funerarias son las compañías aseguradoras, que operan en el mercado de los servicios funerarios de dos formas: contratando servicios funerarios para sus asegurados o bien participando en empresas funerarias. De hecho, las principales compañías del sector de seguro de deceso del estado español intervienen en el mercado de prestación de servicios funerarios, bien directamente o a través de filiales, en un creciente proceso de integración vertical de las compañías aseguradoras en el sector funerario.
- Por otro lado, es necesario distinguir entre la demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales, que la conforman los familiares o allegados del difunto que contratan dichos servicios al producirse el fallecimiento, ya sea directamente o a través de las compañías de seguro, en el que estas últimas negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de seguro de sus clientes, de la demanda de los distintos mercados mayoristas, que se encuentra conformada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, contratan aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos por carecer de la infraestructura necesaria para ello en una determinada localidad, acudiendo a los mercados mayoristas para completar su oferta.
  - También se debe tener en cuenta que la regulación actual sobre servicios funerarios en el marco de un contrato de seguro de decesos no facilita la libre elección de proveedor funerario por parte de las personas que han de contratar dichos servicios, de modo que, al no existir una regulación específica, en la práctica suelen ser generalmente las compañías aseguradoras las que eligen a la empresa funeraria que presta el servicio, pudiéndose limitar la competencia efectiva en el mercado.
  - Respecto a los datos demanda, el citado estudio de PANASEF señala que, durante 2023, se ha producido una alta demanda de servicios, para el conjunto nacional español, con 1.193 fallecimientos diarios (datos que, señala el estudio, se asemejan a los datos anteriores a la pandemia de 2020-2022), y una media de 570 incineraciones diarias. Respecto del servicio de cremación, señala que los 537 hornos crematorios proporcionan una capacidad para realizar 1.549 incineraciones diarias, con lo que la demanda diaria durante 2023 ha sido cubierta con holgura.

## 5. OFERTA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS:

- Los rasgos distintivos son, siguiendo igualmente los criterios señalados en las resoluciones citadas por la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana:
  - a. Opera en un mercado en el que la demanda está garantizada.
  - b. A priori es local, aunque en la actualidad, la incorporación de grandes empresas funerarias multinacionales y la difusión de acuerdos de asociación y de agrupación de empresas, permite que el ámbito territorial en el que operen sea mucho más amplio; sin embargo, debemos señalar que la actividad concreta de los servicios de cremación tiene un carácter supramunicipal. Basta con señalar que, mientras la provincia de Alicante cuenta con un total de 141 municipios, solo existen 15 crematorios autorizados, de los que en funcionamiento se encuentran 13.
  - c. Existe una tendencia tanto a la integración de las distintas prestaciones funerarias, como a la integración vertical de los mercados. Esta particularidad en la forma de prestación de servicios funerarios favorece los procesos de integración vertical, incorporando bajo una misma empresa proveedores de distintos servicios. En este sector hay hasta tres tipos de integración vertical dependiendo de la interacción existente entre agentes que operan en mercados conexos y/o vinculados: aseguradoras-funerarias, cementerios-funerarias, hospitales y/o geriátricos-



funerarias. Por ejemplo, en el presente expediente, se observa que la entidad ASV FUNESER, S.L. está integrada en un Grupo al que pertenecen tanto empresas que operan en el sector funerario como del sector asegurador, y que presta servicios de velatorio, tanatorio y crematorio.

- d. Es una oferta atomizada, configurada mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas<sup>19</sup>, aunque hay que señalar un significativo cambio estructural que está experimentado este sector, motivado por la tendencia a la concentración horizontal, hacia empresas cada vez de mayores dimensiones y de mayor radio de actuación. Un ejemplo de estas últimas lo constituye el grupo empresarial al que pertenece ASV FUNESER, S.L.
- e. La oferta de servicios varía a lo largo del tiempo a fin de adaptarse a las nuevas tendencias en materia funeraria, y se aprecia un proceso de modernización en el sector, mediante elevadas inversiones en equipamientos e infraestructuras, lo que ha favorecido la disponibilidad de tanatorios en los municipios de mayor tamaño; la mayoría de ellos, de titularidad privada, mientras que la mayor parte de los tanatorios de titularidad municipal son gestionados a través de concesiones.
- f. Uno de los problemas más significativos es la falta de transparencia de precios<sup>20</sup>. Aunque existen páginas web de comparación de presupuestos<sup>21</sup>, suelen corresponder a empresas dedicadas a los servicios funerarios que exigen identificación para detallar presupuestos que finalmente resultan propios.

## 6. POSICIÓN DE DOMINIO DE ASV FUNESER, S.L.

- En primer lugar, para poder apreciar la existencia de una infracción del artículo 2 LDC, deberá acreditarse indubitadamente que la entidad en cuestión ostenta posición de dominio<sup>22</sup> en un mercado definido como relevante, puesto que si no hay posición de dominio no cabe la posibilidad de abuso. El concepto de posición de dominio constituye un pre-requisito para establecer la existencia de abuso. No obstante, ni la normativa comunitaria ni la nacional definen qué ha de entenderse por posición de dominio, siendo la jurisprudencia emanada de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea la que contiene esta noción en sus sentencias<sup>23</sup>.
- Y aunque en el desarrollo hemos dejado constancia de que las grandes empresas actúan en una posición de dominio en el mercado, en este concretamente –el funerario– y puede concluirse que la cuota de mercado que ostenta la entidad ASV FUNESER, S.L.

---

<sup>19</sup> Según los datos proporcionados por el Institut Valencià d'Estadística (IVE) para el presente expediente, en la provincia de Alicante existen 43 empresas dadas de alta en el CNAE 9603, pompas fúnebres y actividades relacionadas, aunque como hemos señalado sólo 7 empresas o entes públicos prestan el servicio de cremación en dicho ámbito provincial.

<sup>20</sup> Sobre este particular, el TDC indicó en su día que: *"El consumidor desconoce los precios de los servicios antes de su ocurrencia porque en la mayoría de los casos las empresas funerarias no facilitan información ni antes de producirse el deceso ni una vez ocurrido éste a través de una llamada telefónica"*

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, <https://funos.es/> o <https://funeralio.es/precios-funerarias/alicante/>

<sup>22</sup> Artículo 2 LDC. Abuso de posición dominante. 1. Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional. 2. El abuso podrá consistir, en particular, en: a) La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos. b) La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores. c) La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios. d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloque a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de dichos contratos.

<sup>23</sup> En particular, la sentencia en el asunto *United Brands* (Sentencia del TJCE, de 14 de febrero de 1978, asunto 27/76, *United Brands Company y United Brands Continental BV c. Comisión*, Rec. p. 207), la posición de dominio se define como: *"Una posición de fortaleza económica mantenida por una empresa que le proporciona el poder de obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de referencia, proporcionándole la posibilidad de comportarse en buena medida con independencia de sus competidores y clientes y, en último extremo, de los consumidores"*.



es del 100%, si se tuviera en cuenta una delimitación municipal del servicio de incineración de cadáveres, porque en ese mercado geográfico definido, solo existe un tanatorio con servicio de crematorio en Alicante. Sin embargo, si se aplica una demarcación geográfica supramunicipal para la prestación del servicio de incineración, tal como se ha señalado anteriormente, ASV FUNESER SL dispone del 46,6% de tales instalaciones en la provincia. No obstante, si se tiene en cuenta a las dos empresas del Grupo ASV, este porcentaje asciende al 66,6%.

- Por otra parte, se ha demostrado que, tanto las compañías aseguradoras de este servicio como las empresas funerarias, tienen un comportamiento similar en su funcionamiento porque prestan un servicio integral en paquetes cerrados, con falta de transparencia en los precios, que contratan los servicios que no pueden prestar con un tercero y que también participan como intermediarios hospitales y residencias. En este caso particular, el denunciante manifiesta que, al solicitar el servicio de crematorio “...*En concreto, le fue denegado el servicio de incineración, ya que no se admitía ni garantía ni aplazamiento alguno...* Particularmente, *fui destinatario de ese abuso al serme denegado el **servicio de incineración**, ...*”. Al respecto, debe señalarse
  1. Como se ha dicho anteriormente, se ha comprobado que, por un lado, en la autorización del servicio si está solicitado el servicio, y también del escrito de denuncia se desprende que el servicio no se denegó de forma absoluta, sino que se demoró en el tiempo respecto de una fecha inicialmente prevista.
  2. Por otra parte, se ha verificado en la documentación presentada por ASV FUNESER, S.L., que existe una coincidencia de nombre, apellidos y año en la prestación del servicio de incineración, con un coste de <sup>CONF.</sup> €, lo que supuso, respecto del presupuesto aportado en el escrito de denuncia, un 13,11% del coste total de los servicios funerarios prestados.
  3. En consecuencia, de los datos obtenidos y comprobados, se desprende que el servicio de incineración se efectuó por ASV FUNESER, S.L., sin que se haya demostrado que el operador denegara la prestación del servicio.
  4. Asimismo, teniendo en cuenta la estructura de costes y presupuestos se los servicios funerarios reflejados en la “Radiografía del Sector Funerario 2024”, citada, el porcentaje del coste del servicio de incineración se encontraba dentro de los márgenes, e incluso por debajo de la media, del 14,9% que se señala para dicha operación en el ámbito nacional. Por su parte, la OCU, en su informe sobre “El coste de los servicios funerarios”, de 31.10.2023, señala que la media del coste de una incineración asciende a 612 euros<sup>24</sup>.

## 7. ABUSO DE POSICIÓN DE DOMINIO:

- Por otro lado, respecto a los requisitos para la existencia de abuso de posición de dominio, su determinación exige, tras muchas Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (tómese como referencia la dictada por el Tribunal General de la Unión Europea, de 24/05/2012, Asunto T-111/08), acreditar que se produce la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - 1º.- La determinación de los mercados relevantes (tanto del producto como del ámbito geográfico).
  - 2º.- Disponer en esos mercados relevantes de posición de dominio y,
  - 3º.- Determinar si las conductas denunciadas merecen el calificativo de abusivas.

---

<sup>24</sup> Véase <https://www.ocu.org/dinero/seguros/informe/servicios-funerarios-morir-sale-caro>



- Asimismo, la anteriormente citada Sentencia del Tribunal Supremo 1689/2019, de 10 de diciembre de 2019, señala algunas consideraciones sobre, *“en particular, si la percepción de una retribución justa constituye o no, y en caso afirmativo con qué alcance, un motivo suficiente para imponer a un agente económico que ocupa una posición de dominio en el mercado relevante, la obligación de satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios a terceros operadores competidores”*, disponiendo:

1. *“El artículo 2.1.c de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia debe ser interpretado en el sentido de que el operador dominante viene obligado a prestar el servicio cuando las circunstancias concurrentes determinen que la negativa resulta injustificada”.*

*“Para que la prestación resulte obligada, so pena de incurrir el operador dominante en una conducta abusiva y vulneradora de la competencia, aquella prestación ha de constituir un elemento esencial para que la empresa competidora pueda prestar el servicio de que se trate, entendiéndose por esencial el elemento que no tenga una alternativa real o potencial o para el que no existe un sustitutivo racionalmente viable”.*

De los datos disponibles, ha quedado demostrado que el servicio se prestó, no se denegó, sino que se demoró, sin que las circunstancias concurrentes denunciadas sean bastante para determinar una negativa injustificada.

2. *“La percepción de una retribución justa no constituye por sí sola un motivo suficiente para que el operador dominante venga obligado a permitir el acceso a la instalación, pues tal obligación no existe si no concurren las circunstancias que determinan que la negativa de acceso resulte injustificada”.*

De los datos disponibles, no se puede concluir que la retribución del servicio de incineración por parte ASV FUNDESER, S.L. no constituya una retribución justa en los términos previstos en el artículo 2.2.a) de la LDC.

- En relación con el poder compensatorio de la demanda, es decir, el poder de negociación tanto de los de servicios contratados como de los precios aplicados a los mismos, se debe afirmar que no hay capacidad de negociación, ya que la libertad de mercado del producto de referencia permite la fijación de los servicios a prestar y, por tanto, de la tasación de sus precios y esto unido a la falta o escasez de competidores en el mercado geográfico, se materializa en un desequilibrio en la capacidad negociadora del servicio. Se añade, a título informativo que, según el citado Informe “El coste de los servicios funerarios” de la OCU, que las ciudades con el servicio de cremación más económico son Logroño (200 euros), A Coruña (225 euros), Sevilla (227 euros) y Pamplona (242). Las ciudades con el servicio de cremación más caro son Salamanca (1.122 euros) y Valladolid (1.028 euros), sin embargo, en el mismo informe se reconoce que no se disponen datos de la ciudad de Alicante sobre el coste del servicio de cremación.
- Por último, al determinar si las conductas denunciadas merecen el calificativo de abusivas no debe considerarse taxativamente así ya que, con las salvedades expuestas para determinar el mercado de referencia, se puede entender que el denunciante podría haber utilizado el servicio de crematorio de otra localidad próxima a Alicante. Además, de los documentos presentados (Autorización del servicio y compromiso de pago), tampoco se desprende el calificativo de abusivo”.

## **VI. PROPUESTA A LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Por todo lo expuesto, la Unidad de Instrucción, valorados los hechos en relación con la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia, no aprecia una infracción del artículo 2 de la LDC, por lo que se eleva la siguiente **propuesta de resolución**:



No incoar procedimiento sancionador, dar por concluidas las actuaciones y proceder al archivo de plano del expediente, de conformidad con los artículos 44 y 49.3 de la LDC y del artículo 27.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por considerarse que no se han constatado indicios de infracción de los artículos 1, 2 o 3 de la citada LDC, con independencia de que los hechos pudieran incurrir en una infracción regulada en la normativa en materia de protección a las personas consumidoras y usuarias.

Esta apreciación se realiza sin perjuicio de que, en el supuesto de que se pusiera de manifiesto información adicional relevante, pueda realizarse una investigación que abarque este procedimiento y que lleve a realizar un posterior pronunciamiento en el ámbito de la LDC, o incluso una eventual incoación de un expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada LDC.

## VII. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN

A la vista de la propuesta del Servicio de Defensa de la competencia, esta Comisión realiza la siguiente valoración:

El mercado funerario español se caracteriza, desde la perspectiva del Derecho de la competencia, por reunir una serie de circunstancias que lo hacen propenso a alojar ciertas prácticas anticompetitivas (mercado de servicios necesarios, estable, con la exigencia de cierta rapidez en la provisión del servicio, etc.<sup>25</sup>).

Respecto de la estructura empresarial, el documento de trabajo más reciente de una autoridad de competencia en España ACREA<sup>26</sup>, considera que existen alrededor de 1.100 empresas funerarias en España, distribuidas en diferentes rangos de facturación, con una fuerte presencia de pequeñas y medianas empresas. No obstante, también se subraya que la estructura está cediendo paso a una nueva conformación, en la que destacan cinco grandes operadores que representan ya cerca del 20% del volumen de facturación. Adicionalmente, es un mercado en el que existe una considerable integración vertical entre aseguradoras y empresas funerarias, donde compañías de seguros como Ocaso y Santa Lucía poseen funerarias propias. Igualmente, se apunta al mantenimiento, pese a las distintas iniciativas de liberalización, de barreras de entrada, pues existen todavía ciertas restricciones normativas (aunque algunas de las cuales se hayan identificado como anticompetitivas y en vías de erradicación), que dificultan la entrada de nuevos operadores en algunos segmentos.

En cualquier caso, independientemente de cuántos operadores puedan contabilizarse a nivel nacional, a los efectos del análisis de conductas y valoración de operaciones, según las últimas decisiones de la CNMC en materia de control de concentraciones [Santalucía/Funespaña (C/1086/19), Mémora/Rekalde/Irache (C-1151/20)], el funerario puede definirse de distintas formas.

Por una parte, el mercado minorista de servicios integrales, donde se debe incluir tanto la prestación de servicios funerarios (tanatopraxia, recogida y traslado, etc.), como el tanatorio, cementerio y cremación. En él se opera normalmente conforme a una lógica de contratación de "oferta integral de servicios", esto es, la prestación completa y coordinada de todos los servicios necesarios tras un

---

<sup>25</sup> Esta demanda ha sido claramente definida como "necesaria, reactiva, forzosa, local, temporal, sin información y cuasi inelástica" y "El mercado de servicios funerarios en España se caracteriza, desde el punto de vista de la demanda, por ser estable, forzoso o de primera necesidad, ocasional, urgente y local" (Resolución de la SAMAD/12/10, TANATORIOS COSLADA).

<sup>26</sup> ACREA, Recomendaciones para facilitar el acceso y promover la competencia en el sector de los servicios funerarios, 2021. Aunque existen informes previos sectoriales, como el de la ACCO, "ESTUDIO SOBRE LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS EN CATALUNYA", 2007 o el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia, "Informe sobre el sector funerario en la Comunidad Autónoma de Euskadi", 2010, Tribunal Galego de Defensa da Competencia: El sector de los servicios funerarios en Galicia desde el punto de vista de la competencia, 2008, ACCO, El uso del tanatorio y sus efectos sobre la competencia de los servicios funerarios, 2016. Y otros de distintas autoridades, como, por ejemplo, Tribunal de Cuentas, Informe de fiscalización de la gestión de servicios funerarios y de cementerio, 2006.



fallecimiento, desde el momento en que la defunción ocurre hasta la disposición final del cuerpo (inhumación o cremación) se realiza por una sola empresa o está englobada en un sólo contrato, que cubre todas las fases y necesidades relacionadas con el proceso funerario convenidos en un paquete. Las empresas que operan en este mercado pueden prestar todos los servicios directamente o subcontratar servicios específicos con operadores especializados (normalmente afectando a aquellos que requieren unas instalaciones de las que se carece, como el crematorio y el tanatorio).

En segundo lugar, mercados mayoristas, que se refieren a servicios específicos prestados entre operadores funerarios para completar la oferta integral, esto es, son empresas funerarias que no pueden ofrecer todos los servicios directamente, entre otros, porque carecen de la titularidad de las instalaciones necesarias para ello (tanatorios, crematorios, etc.). En este segmento mayorista se identifican cuatro submercados: por una parte, el mercado mayorista de servicios funerarios (transporte de cadáveres), que incluyen servicios de traslado especializados (nacionales e internacionales), el mercado mayorista de tanatorios, donde encontramos la prestación de instalaciones para la vela del difunto, que otras funerarias pueden alquilar si no cuentan con recursos propios. En tercer lugar, dentro del mercado mayorista también puede observarse el de cementerios, que comprende espacios e infraestructuras para la inhumación. Finalmente, el mercado mayorista de crematorios, de incineración de los restos, que puede subcontratarse cuando una empresa funeraria no cuenta con un crematorio propio. Adicionalmente, aparecen mercados de actividades complementarias (floristerías, marmolerías, instalación de lápidas y publicación de esquelas, etc.).

Desde la perspectiva de la delimitación de mercados relevantes geográficos, en el caso del mercado mayorista, éste se diferencia en los distintos segmentos. Por su parte, el cementerio ha de considerarse un mercado estrictamente local; el tanatorio, tiene un ámbito regional/local<sup>27</sup>, delimitado por un radio de 15 minutos en coche y, finalmente, el crematorio, puede considerarse de ámbito regional, con un radio de hasta 30 minutos en coche.

En cambio, respecto del minorista, éste tiene un alcance provincial, regional o incluso nacional, dado que no es necesaria la presencia física de la funeraria en la localidad donde se prestan los servicios, al admitirse en estos supuestos la subcontratación.

En el presente caso, el consumidor denuncia la comisión de una infracción consistente en un abuso de posición de dominio (art. 2 LDC), que requiere la concurrencia de dos requisitos de forma cumulativa: la existencia de una posición de dominio por una parte y, en segundo lugar, la comisión de una conducta abusiva.

Respecto del primero de los dos, entiende esta Comisión que el denunciante opera en el mercado minorista y, pese a la concentración en la propiedad de los crematorios en la provincia, controlados por muy pocas empresas (según los datos del Servicio, de trece crematorios autorizados y en funcionamiento en la provincia de Alicante, cinco corresponden a ASV Funeser, SLU, mientras que Funsureste, SL, pertenecen al mismo grupo empresarial, es titular de otros tres), la autoridad, tras ponerse en contacto con la empresa denunciada y con distintas administraciones públicas, obtiene una serie de datos relativos a la existencia de empresas funerarias que operan en el mercado minorista que, aunque no cuentan necesariamente con crematorio propio, pueden, y de hecho así lo han hecho, explotar éste bajo cualquier otro título el de la denunciada, prestando el servicio que inicialmente se denuncia como denegado y, posteriormente, el precio del cual se considera excesivo.

Los datos muestran que la empresa denunciada en cuestión ha prestado determinados servicios funerarios a través de cesión o subcontratación del crematorio a competidoras y miembros del grupo empresarial. Así, desde el año 2017 hasta la actualidad, se aporta información relativa a la subcontratación de incineraciones en 4 grandes bloques en función del solicitante del servicio: Compañías de Seguros, Empresas Funerarias, Empresas del Grupo y Particulares.

---

<sup>27</sup> El velatorio, por otro lado, es local, al considerarse que los vecinos de un municipio no están dispuestos a velar el cadáver de su familiar en la sala de velatorios de un lugar distinto, para luego enterrarlo en el lugar de su residencia (algo que se demuestra al operar el SSNIP test, donde se prueba al observar que, pese a que la empresa denunciada subiera los precios de forma moderada (entre el 5% y el 10%) y permanente, los clientes se mantienen). Véase STS 9.12.16.



Del Anexo I aportado por la empresa se pone de manifiesto que ASV FUNESER, S.L. en la ciudad de Alicante durante el periodo transcurrido entre 2017 a 2023 ha realizado las siguientes operaciones de subcontratación:

La empresa hace un desglose entre los servicios de incineración prestados a las compañías aseguradoras y otras entidades, a las empresas funerarias (y dentro de estas a las empresas del propio Grupo ASV) y, por último, a los servicios de cremación contratados por particulares. Esta ha prestado servicios a un total de <sup>CONFIDENCIAL</sup> compañías aseguradoras, <sup>CONF.</sup> entidades públicas, y un número no determinado de compañías extranjeras y otras asociadas, así como a diecinueve empresas funerarias, y a <sup>CONFIDENCIAL</sup> particulares en el periodo que transcurre entre 2017 a 2023, como muestra la siguiente tabla.

Número de incineraciones por Año y tipo de contratante	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Compañías ASEGURADORAS DECESOS y otras entidades				CONFIDENCIAL			
EMPRESAS FUNERARIAS				CONFIDENCIAL			
Empresas del Grupo ASV				CONFIDENCIAL			
Contratantes particulares personas físicas				CONFIDENCIAL			
<b>TOTAL</b>				CONFIDENCIAL			

Las cifras ponen de relieve que existen alternativas y, por lo tanto, competencia en el mercado minorista a la prestación de servicios funerarios directamente por la denunciada, pues se ha comprobado que ésta ha dado acceso a las instalaciones de crematorio a diversas empresas competidoras, esto es, otras empresas funerarias, cuyo número asciende, según la Cámara de Comercio de Alicante a 47 empresas en la provincia de Alicante.

En segundo lugar, se ha de analizar la práctica atribuida a la empresa en cuestión: la denegación primero y posteriormente la imposición de precios elevados (excesivos). Respecto de la denegación, queda constancia que se prestó el servicio referido en 2018.

Estos datos, en sí mismos, ya resultarían suficientes como para declarar la inexistencia de una infracción de defensa de la competencia como la denunciada (abuso de posición de dominio) al quedar probado que no existe tal posición. No obstante, adicionalmente, se ha prestado atención a la conducta presuntamente abusiva: en primer lugar, una denegación de prestación de servicio y, en segundo lugar, la imposición de unos precios excesivos por el servicio de cremación.

Respecto de la primera de las dos prácticas, ha quedado claro de los documentos que obran en poder de esta comisión que el servicio de cremación efectivamente se prestó. Así, las averiguaciones prueban que, entre las personas que figuran en la relación de contratantes particulares del servicio de incineración, correspondiente al año 2018, se encuentra el nombre de <sup>CONFIDENCIAL</sup>, que es la persona citada en el documento "Autorización de Servicio", firmado por <sup>CONFIDENCIAL</sup>.

En segundo lugar, se ha llevado a cabo un análisis de los precios. Los precios unitarios medios por servicio de cremación, año y entidad o persona contratante de los servicios de incineración, según los datos aportados por la propia compañía fueron los siguientes:



Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Compañías aseguradoras Decesos				CONFIDENCIAL			
Empresas funerarias				CONFIDENCIAL			
Empresas Grupo ASV				CONFIDENCIAL			
Contratantes particulares				CONFIDENCIAL			

No obstante, aunque el precio estándar para las compañías aseguradoras fue de <sup>CONF.</sup> € en 2017 y 218, de <sup>CONF.</sup> € en 2019 y 2020, y de <sup>CONF.</sup> € en 2022 y 2023, existe una horquilla entre precios máximos y mínimos, que parece de interés reseñar:

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx	Mín / Máx
Compañías aseguradoras / Otras				CONFIDENCIAL			
Empresas funerarias				CONFIDENCIAL			
Empresas Grupo ASV				CONFIDENCIAL			
Contratantes particulares				CONFIDENCIAL			

Respecto del precio medio para contratantes particulares, entre 2017 y 2022 se sitúa en los <sup>CONF.</sup> €, mientras que en 2023 asciende a <sup>CONF.</sup> € por servicio.

De los datos aportados se deduce que el importe facturado por el servicio de cremación asciende a <sup>CONF.</sup> euros, importe se encuentra ligeramente por encima del precio "estándar" de ese ejercicio (<sup>CONF.</sup> €) y también por encima de la media para dicho rango de clientela.

No se observa de los datos analizados una gran disparidad de importes unitarios medios según la tipología del ente o persona contratante de dichos servicios, a pesar de que es cierto que, en todas las anualidades de los ejercicios, el coste del servicio para personas particulares es ligeramente más alto que para el resto de empresas y entidades.

En conclusión, se considera que la denunciante no ha podido justificar el abuso de posición de dominio con la documentación aportada a lo largo del procedimiento. Al no haberse podido acreditar el mismo, no puede ser atendida esta alegación.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana

## HA RESUELTO

1. Declarar que no ha resultado acreditada la existencia de prácticas o conductas constitutivas de abuso de posición de dominio del artículo 2.2. de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("imposición de forma directa o indirecta de precios y otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos"), por la empresa funeraria ASV FUNESER, S.L, en el



mercado afectado que, en este caso, es el mercado minorista de servicios funerarios, puesto que no ha quedado acreditado que ostente una posición de dominio en el mercado minorista de servicios funerarios. En cuanto a la valoración de la conducta de la empresa denunciada, esta Sala está conforme en que no ha quedado acreditado que la misma pueda considerarse abusiva, al haberse limitado la denunciante a indicar que los precios que ofrece no son justos y equitativos, sin justificar tal afirmación ni ofrecer una comparación con precios de otras operadoras que ofrezcan servicios equivalentes de crematorio.

2.- Proceder al archivo de las actuaciones, por considerar que no hay indicios de infracción en las conductas analizadas.